

cuarta parte de la cuota anual resultante de aplicar lo establecido en dicho artículo, dentro de los quince días naturales del mes siguiente al de la finalización de cada trimestre.

Otras empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil presentarán su declaración en base a los parámetros establecidos en el artículo 5.3 y teniendo en cuenta el período de prestación efectiva de los servicios durante el año 2010.

Las liquidaciones trimestrales practicadas por la Administración Municipal, y, en su caso, las autoliquidaciones que se efectúen, según proceda, tendrán carácter provisional hasta que por la Inspección de Tributos sean realizadas las comprobaciones oportunas. Efectuadas dichas comprobaciones se practicará liquidación definitiva que será notificada al interesado.

Una vez concluido el ejercicio 2010 los sujetos pasivos que probaran, en bases de datos oficiales, que su participación en este período hubiera diferido del porcentaje aplicado a los efectos del cómputo de la tasa regulada en la presente ordenanza, podrán solicitar la regularización procedente.

En todo caso, las liquidaciones provisionales y, en su caso, las autoliquidaciones que se efectúen adquirirán el carácter de definitivas cuando transcurran cuatro años a contar desde la fecha de presentación de las declaraciones a que se refiere este artículo.

Estas normas de gestión tendrán carácter supletorio cuando existan convenios o acuerdos entre el Ayuntamiento de Arganda del Rey y las empresas explotadoras de servicios de suministros o empresas operadoras del servicio de telefonía móvil.

3. El párrafo 1 del artículo 8, proponiéndose la siguiente redacción:

Podrá modificarse para ejercicios futuros el valor de los parámetros Cmf, Cmm, NH y Nt, si así procede. Si no se modifica la presente ordenanza, continuarán siendo de aplicación los parámetros establecidos para el ejercicio 2010.

Arganda del Rey, a 23 de diciembre de 2009.—La concejala de Economía y Hacienda, Olga Carmona Cabezón.

(03/43.286/09)

ARGANDA DEL REY

RÉGIMEN ECONÓMICO

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno del Ayuntamiento de Arganda del Rey, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2009, adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número TC-02, financiado mediante anulaciones o bajas en otras partidas, con el siguiente resumen:

2. Altas en partidas de gastos

Funcional	Económica	Denominación	Importe (euros)
011	310	Intereses	225.000
011	913	Amortización préstamos	43.000

3. Bajas en partidas de gastos

Funcional	Económica	Denominación	Importe (euros)
611	160	Seguridad Social Administración Financiera	95.000
315	227	Trabajos otras empresas familia y bienestar social	83.000
422	227	Trabajos otras empresas educación	90.000

El expediente se encuentra expuesto al público en las dependencias de intervención de este Ayuntamiento a fin de que los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 31 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 18 del Real Decreto Ley 2/2004 puedan examinarlos y presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas durante quince días, a partir de la fecha de su publicación, ante el Pleno del Ayuntamiento.

En caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional y será recurrible mediante recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de otros recursos que los interesados pudiesen interponer.

Arganda del Rey, a 23 de diciembre de 2009.—La concejala de Economía y Hacienda, Olga Carmona Cabezón.

(03/43.285/09)

ARROYOMOLINOS

RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo de exposición al público sobre la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, se eleva a definitivo el acuerdo plenario de fecha 5 de noviembre de 2009, procediéndose a la publicación de los acuerdos definitivos. Frente a los presentes acuerdos cabe recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE ARROYOMOLINOS

Se amplía el artículo 13 “Gestión del impuesto”, de manera que: Donde dice:

“Artículo 13. *Gestión del impuesto*.—1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias, y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 77 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 9, 10, 11, 12, 13, 76 y 77 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en las normas reguladoras del catastro inmobiliario y en las demás disposiciones que resulten de aplicación”.

Deberá decir:

“Artículo 13. *Gestión del impuesto*.—1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias, y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 77 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 9, 10, 11, 12, 13, 76 y 77 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en las normas reguladoras del catastro inmobiliario y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

3. Los contribuyentes que lo deseen podrán darse de alta en el sistema especial de pagos, solicitándolo por escrito en el ejercicio anterior al devengo del impuesto. Para ello, deberán domiciliar bancariamente el pago del impuesto. El sistema especial de pago del impuesto sobre bienes inmuebles permite, además del fraccionamiento de la deuda, el disfrute de una bonificación del 2 por 100 sobre el